

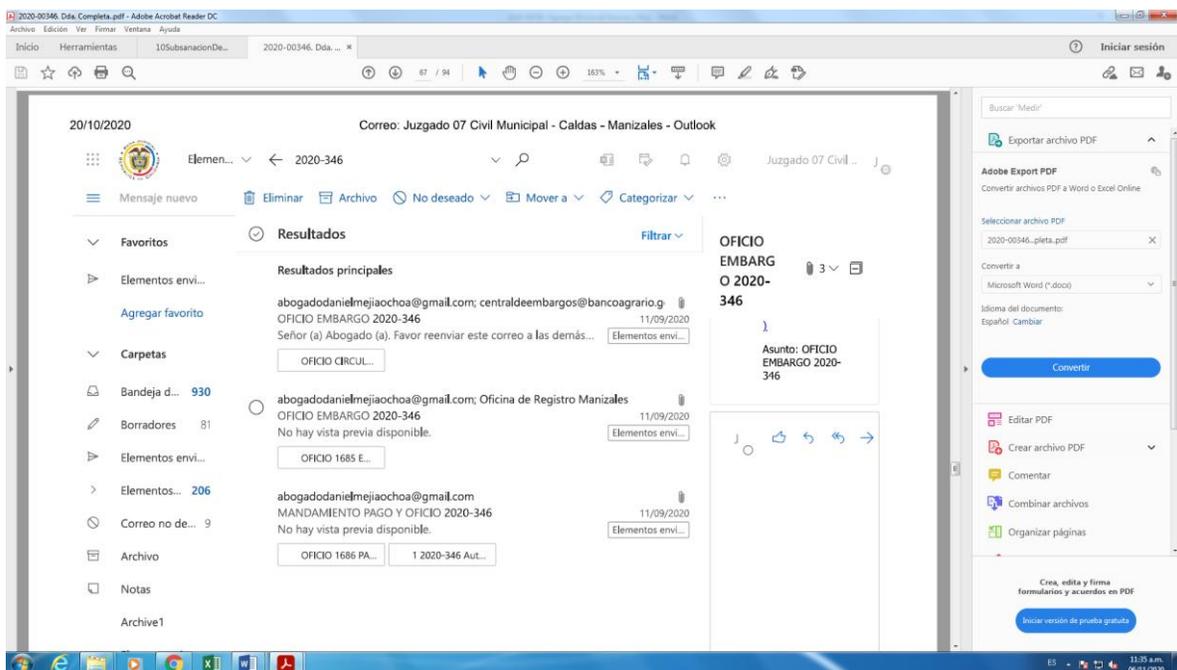
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-202000346-00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la respuesta proveniente de los bancos BANCOLOMBIA y BOGOTÁ, en el que informa el primero que los señores AMPARO VARGAS ROCHA y DANIEL SANTIAGO QUINTERO OSORIO, no poseen vínculos financieros con dicha entidad y la señora LILIANA ANDREA VARGAS ROCHA posee una cuenta nomina, cuyos montos se hayan protegidos por los límites de la inembargabilidad, el Banco de Bogotá sostiene que ninguno de los demandados posee vínculos financieros con ellos.

Respecto a la solicitud que invoca el mandatario judicial de la actora, en el sentido que se remita el oficio a la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Manizales para la inscripción del embargo de dicho certificado, se hace claridad, que aquel fue remitido el mismo día de la publicación del auto y se está a la espera de la respuesta de dicha entidad.



Ahora, advirtiendo que aún no se recibe respuesta del Pagador de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, respecto de la cautela comunicada con oficio O-1686 del 11 de septiembre de 2020; se le requiere a la parte actora para que allegue la respectiva respuesta dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; so pena de ordenarse el levantamiento de la medida cautelar, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 131 Del 10 DE NOVIEMBRE DE 2020



**MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria**

WG